



# Nº 196

Martes 13 de Octubre de 2015

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 163

VISTO: El Decreto Nº 840/2015 (B.O. 19/08/15), las Resoluciones Ministeriales Nº 257/2015 de fecha 18/08/2015 y Nº 323/2015 de fecha 25/09/2015 y la Resolución Normativa Nº 1/2011 (Boletín Oficial el día 06/06/2011) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nº 840/2015 se dispuso un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para las obligaciones Tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba cuyo Vencimiento haya operado hasta el día 30 de Junio del corriente año inclusive por las cuales se haya iniciado Juicio Ejecutivo o se encuentren en proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con control Judicial o Deudas provenientes de procesos de Verificación y/o Fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal y Multas de la Policía Caminera cualquiera sea la instancia de cobro, estableciendo los beneficios a gozar en los Pagos de acuerdo a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda.

QUE a fin de posibilitar a los Contribuyentes y/o Responsables la cancelación de las Deudas antes del inicio de las acciones Judiciales tendientes a su cobro, a través de la Resolución Ministerial Nº 323/2015, se ha extendido el plazo para acogerse al Régimen del Decreto Nº 840/2015 y a la vez se ha extendido su alcance a todas las Deudas por obligaciones Tributarias Vencidas al 30/06/2015 cualquiera sea su instancias de cobro, en las condiciones establecidas en el mencionado Decreto.

QUE por el Artículo 21º del Decreto se faculta a esta Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias e Instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

QUE es preciso ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias a efectos de reglamentar el mencionado Régimen.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial

Córdoba, 28 de Septiembre de 2015.-  
vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y el Artículo 21º del Decreto Nº 840/2015;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/06/2011, de la siguiente manera:

I.- Modificar el Artículo 143º (64) por el siguiente:

"ALCANCE

ARTÍCULO 143º (64).- Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco Montos por Tributos, actualización, recargos, intereses, Multas y/u otros Recursos Vencidos al 30 de Junio de 2015 -cualquiera sea la instancia de cobro que se encuentren- podrán acceder hasta el 30 de Octubre de 2015 al régimen excepcional de facilidades de pago previsto por el Decreto Provincial Nº 840/2015. Considerando también, las siguientes situaciones en función de la deuda:

a) Que sean Deudas provenientes de Procesos de Verificación y/o Fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal. Las Multas impuestas por la mencionada Dirección, podrán acogerse al presente Régimen aún cuando la aplicación de las mismas haya sido efectuada con posterioridad a la referida fecha del 30 de Junio del año 2015.

b) Que las Deudas sean originadas en Multas impuestas por la Policía Caminera - firmes al 31/5/2015 o no firmes.

c) Quedan incluidas las deudas privilegiadas y/o quirografarias provenientes de Concursos Preventivos y Quiebras -ya sean créditos verificados, declarados admisibles o en trámite de revisión, en trámite tempestiva y/o por incidente de verificación tardía y/ o no reclamados en la demanda de verificación (no insinuados)- cuando los sujetos mencionados hubieran obtenido la homologación de un

acuerdo preventivo al día 30 de Junio del año 2015 y para fallidos que soliciten la conformidad para la conclusión de la quiebra a través del avenimiento para obligaciones devengadas hasta dicha fecha, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 24.522 y sus modificaciones.

Los Contribuyentes a los cuales se le hubiese generado, para la Anualidad 2014, la obligación de Pago del Importe reducido en el Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a la Propiedad Automotor, en virtud del sólo incumplimiento al requisito de adhesión al Cedulón Digital hasta la fecha establecida por el Decreto N° 1087/2014, podrán incorporar la referida Deuda al presente Régimen de Facilidades de pago hasta el 31 de Octubre de 2015, considerándose en forma excepcional y al sólo efecto de lo dispuesto por

el Artículo 123° de la Ley Impositiva N° 10.250, como efectuado en término el Pago de la misma.”.

ARTÍCULO 2°.-

MODIFICAR los siguientes anexos que se adjuntan a la presente Resolución: I.- “ANEXO LXII CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 840/2015 (ART. 143° (65) R.N.N° 1/2011), II.- ANEXO LXIII – FORMALIDADES DEL PLAN DE PAGO DECRETO N° 840/2015 (ART. 143° (68) R.N. 1/2011).”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en Vigencia el 01 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese. CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

### **ANEXO**

<http://goo.gl/nuQWIV>